

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 17, 20 y 23 de febrero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

**PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
ENERGÍA Y AGUA - URSEA**

**1
Resolución 32/017**

Apruébanse las pautas e informaciones requeridas para la presentación de un plan anual operativo, de contingencia y de prelación de restricciones, para las empresas envasadoras y distribuidoras minoristas de GLP.

(484*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Resolución	Expediente	Acta N°
N° 032/017	N° 0841-02-006-2016	05/2017

VISTO: la necesidad de reglamentar los planes que deben presentar las empresas envasadoras y distribuidoras minoristas de gas licuado de petróleo (GLP) a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), como contribución a la seguridad, regularidad y continuidad del suministro de GLP;

RESULTANDO: I) que como surge de la ley, las actividades relacionadas al suministro de GLP tienen el carácter de interés público por las necesidades colectivas que satisfacen, y sus prestaciones deben ajustarse a los objetivos referidos en el Visto;

II) que de la evaluación realizada por esta Unidad se ha venido constatando que en los períodos de incremento de la demanda, o bien ante otras circunstancias que afectan el regular abastecimiento de GLP, no se logra dar una respuesta prestacional acorde con las necesidades de la población, ni suele ser ordenada en la atención prioritaria de suministros con necesidades socialmente esenciales;

CONSIDERANDO: I) que la razonable formulación y explicitación de planes relacionados con la operativa de las envasadoras y distribuidoras en recipientes de GLP constituye una herramienta previsor y ordenadora que contribuye a mejorar las decisiones y la gestión empresarial, para cumplir con su objetivo de satisfacción de la demanda de su servicio;

II) que su explicitación al Regulador contribuye a dar razón clara de cómo se prevé prestar un servicio regular, continuo, que de razonables garantías de suministro;

ATENTO: a lo expuesto, a lo previsto en los artículos 1°, 2°, 14 y 15 de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en su redacción vigente;

EL DIRECTORIO

RESUELVE:

1) Apruébanse las pautas e informaciones requeridas para la presentación de un plan anual operativo, de contingencia y de prelación de restricciones por parte de las empresas envasadoras de GLP, que obran adjuntas en el Anexo de esta resolución.

2) Apruébanse las pautas e informaciones requeridas para la presentación de un plan anual operativo, de contingencia y de prelación de restricciones por parte de las empresas distribuidoras de GLP, que obran adjuntas en el Anexo de esta resolución.

3) Los planes referidos deben presentarse con anterioridad al 1° de noviembre previo al inicio de cada año civil.

4) La URSEA puede formular observaciones a los mismos si se entiende que no guardan razonable coherencia y detalle.

5) La omisión en su debida presentación o actualización, la desatención de las observaciones que pudieran realizarse y la irrazonable discordancia de los mismos con la realidad operativa, habilitan la aplicación de sanciones por la URSEA e incluso, si fuere procedente, la recomendación para que se revoque la autorización de actividad.

6) Las empresas envasadoras y distribuidoras debe presentar el plan correspondiente al año 2017 dentro de los 45 días corridos siguientes a la publicación de la presente resolución.

7) Publíquese y notifíquese a los interesados.

Aprobado según Acta Referenciada N° 05/2017 de fecha 21/02/2017

**Plan Operativo, Contingencia y Prelación de restricciones
Envasado GLP**

1- La empresa Envasadora deberá dar cuenta de la infraestructura disponible para operar, debiendo establecer una relación de recursos materiales y humanos para cada una de las etapas del año (distinguiendo principalmente entre zafra y fuera de ella, incluyendo también situaciones de exceso de demanda no previsto), a los efectos de poder establecer la correlación entre oferta y demanda de Envasadores/Distribuidores.

2- La empresa Envasadora deberá acompañar la información solicitada en el punto 1 con la previsión de oferta (máxima y mínima) a la que podrá responder en cada una de las etapas del año (zafra y fuera de ella).

3- La empresa Envasadora deberá informar acerca de los contratos de suministro de GLP envasado en recipientes portátiles que mantenga con empresas Distribuidoras, así como la naturaleza o el tipo de los mismos.

4- La empresa Envasadora deberá elaborar y mantener actualizado un Plan de Contingencia que establezca los pasos a seguir ante restricciones en el suministro, atendiendo –mínimamente- los siguientes contenidos:

4.1- Establecer las condiciones para restringir o interrumpir el suministro a las empresas Distribuidoras con las cuales se tenga vinculación comercial, ante condiciones operativas o estructurales que así lo determinen.

4.2- En toda oportunidad en la que sea necesario restringir o interrumpir el suministro a las empresas Distribuidoras con las cuales se tenga vinculación comercial, se proporcionará a las mismas un aviso adecuado con la mayor anticipación posible, debiendo fundamentar las causas que motivan la medida adoptada.

4.3- En caso de existir diferentes tipos de vinculación contractual con las empresas Distribuidoras, deberá ser explicitado y definido por el Envasador el orden de prelación para aplicar restricciones o

interrupciones de suministro, las cuales deberán estar –por otra parte- debidamente justificadas.

4.4- En casos de restricción o interrupción del suministro se deberá dar cuenta de las alternativas disponibles para reforzar el suministro, en el marco de las disposiciones reglamentarias y contractuales existentes.

4.5- Se deberá comunicar a la URSEA las restricciones imperantes, el nivel de afectación de las mismas y la proyección de la empresa en el corto plazo.

Prelación de restricciones y Plan de Contingencia Distribución GLP

1- La empresa Distribuidora deberá dar cuenta de la infraestructura disponible para operar, debiendo establecer una relación de recursos materiales y humanos para cada una de las etapas del año (distinguiendo principalmente entre zafra y fuera de ella, incluyendo también situaciones de exceso de demanda no previsto), a los efectos de poder establecer la correlación entre oferta y demanda.

2- La empresa Distribuidora deberá acompañar la información solicitada en el punto 1 con la previsión de oferta (máxima y mínima) a la que podrá responder en cada una de las etapas del año (zafra y fuera de ella), en función de los recursos materiales y humanos disponibles, así como su proyección de demanda de glp envasado y glp a granel por departamento.

3- La empresa Distribuidora deberá informar acerca de los contratos de suministro de GLP envasado en recipientes portátiles o a granel que mantenga con empresas Envasadoras/Comercializadoras, así como la naturaleza o el tipo de los mismos.

4- La empresa Distribuidora deberá elaborar y mantener actualizado un Plan de Contingencia que establezca los pasos a seguir ante restricciones en el suministro, atendiendo –mínimamente- los siguientes contenidos:

4.1- Establecer las condiciones para restringir o interrumpir el suministro a los usuarios (usuario final o intermedio) con las cuales se tenga vinculación comercial, ante condiciones operativas o estructurales que así lo determinen.

4.2- En toda oportunidad en la que sea necesario restringir o interrumpir el suministro a los usuarios con las cuales se tenga vinculación comercial, se proporcionará a los mismos un aviso adecuado con la mayor anticipación posible, debiendo fundamentar las causas que motivan la medida adoptada.

4.3- La Distribuidora deberá elaborar y mantener actualizado un listado taxativo de los usuarios con los cuales se tenga vinculación comercial, que puedan ser catalogados como “socialmente esenciales” o “comercialmente críticos”, estableciendo a su vez el consumo promedio de los mismos. Para estos usuarios, se deberá instrumentar mecanismos de comunicación de fácil acceso, que permitan concretar el pedido y suministro de GLP.

4.4- Para los usuarios definidos en 4.3, y para aquellos con diferentes tipos de vinculación contractual, deberá ser explicitado y definido por el Distribuidor el orden de prelación para aplicar restricciones o interrupciones de suministro, las cuales deberán estar –por otra parte- debidamente justificadas.

4.5- En casos de restricción o interrupción del suministro se deberá dar cuenta de las alternativas disponibles para reforzar el suministro, en el marco de las disposiciones reglamentarias y contractuales existentes.

4.6- Se deberá comunicar a la URSEA las restricciones imperantes, el nivel de afectación de las mismas y la proyección de la empresa en el corto plazo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2

Resolución 115/017

Autorízase la inscripción del Sr. Carlos Sebastián Campos Arias en el Registro de Despachantes de Aduana.

(451)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de Enero de 2017

VISTO: la gestión promovida por Carlos Sebastián Campos Arias, quien solicita ser inscripto en el Registro de Despachantes de Aduana.

RESULTANDO: I) que de los documentos agregados en autos surge que el gestionante ha acreditado el cumplimiento de todos los requisitos estipulados en el artículo 16 de la Ley N° 19.276 de 19 de setiembre de 2014.

II) que el Departamento de Escribanía de la Dirección Nacional de Aduanas, expresó su conformidad a la presente gestión.

CONSIDERANDO: I) que la presente gestión se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014 y su Decreto Reglamentario N° 96/015, de 20 de marzo de 2015.

II) que en cuanto a la garantía exigible, rige lo dispuesto por el artículo 10 del referido Decreto N° 96/015.

III) que la habilitación será por un período inicial de doce años de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 16 numeral 3 de la Ley N° 19.276.

ATENCIÓN: a lo informado por la Dirección Nacional de Aduanas y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo establecido en la Resolución del Poder Ejecutivo N° 13/993 de 12 de enero de 1993.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- Autorízase la inscripción de Carlos Sebastián Campos Arias, titular de la cédula de identidad número 4.413.949-5, en el Registro de Despachantes de Aduana, para actuar ante la Dirección Nacional de Aduanas y todas las Administraciones del país, previa prestación de la garantía que dispone el artículo 10 del Decreto N° 96/015 de 20 de marzo de 2015, la que deberá constituirse mediante depósito en el Banco de la República Oriental del Uruguay en Bonos del Tesoro y su monto deberá ajustarse a lo preceptuado por el Decreto citado.

2º.- Vuelvan estos obrados a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

3

Resolución 116/017

Fijanse las Tarifas para las publicaciones, ejemplares y otros productos y servicios que brinda la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IM.P.O.).

(481)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 2 de Febrero de 2017

RESOLUCIÓN 0082/017

VISTO: La solicitud formulada por la Dirección Nacional